

Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Orden de la Consejería de Salud, de primera modificación de la Resolución de 29 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro dirigidas a la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Comprende la tabla de vigencias, la evaluación de impactos y la evaluación ex post.

1. Justificación, necesidad y oportunidad de la norma, adecuación de la propuesta con los fines y objetivos que persigue e incidencia que habrá de tener la norma en el marco normativo en el que se inserte.

Entre sus objetivos, la Consejería de Salud persigue promover y proteger la salud de la población y proporcionar atención sanitaria de calidad en condiciones de equidad para toda la población. Para el logro de esos objetivos resulta esencial la realización de esfuerzos coordinados para reducir la incidencia de aquellas enfermedades que son prevenibles mediante la tecnología y los conocimientos actuales.

En este sentido, las organizaciones ciudadanas de familiares y personas afectadas por diferentes enfermedades juegan un papel muy relevante organizando grupos de apoyo que permiten trabajar tanto la educación y reducción de complicaciones, como el apoyo a las personas enfermas. Además, sirven de cauce de comunicación con la administración sanitaria para reivindicar mejoras en los servicios destinados a las personas que sufren determinada enfermedad. La Consejería de Salud pretende seguir impulsando y facilitando la acción solidaria de estas fundaciones y asociaciones, contribuyendo al desarrollo de sus actividades a través de la financiación de proyectos destinados a la atención de personas con enfermedad crónica.

En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Salud viene convocando subvenciones para asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro entre cuyos objetivos se incluya la atención a pacientes o familiares de pacientes con enfermedades crónicas para el desarrollo de actuaciones de información, orientación, apoyo o rehabilitación de personas con enfermedades crónicas en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Por Resolución de fecha 29 de mayo de 2024 se aprobaron las vigentes Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro dirigidas a la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

La entrada en vigor del Decreto 86/2025, de 23 de junio, por el que se aprueba el Mapa Sanitario del Principado de Asturias, dejó obsoleto el apartado 3.c) de la base séptima vigente, relativa a los criterios de valoración de las solicitudes y de determinación del importe de las subvenciones, motivo por el que es necesario proceder a su modificación.

Este criterio atribuye la puntuación prevista en función del área de salud en que se desarrolle el proyecto a subvencionar, priorizando las de menos dotación de

servicios sanitarios, teniendo en cuenta el mapa sanitario vigente en el momento de aprobación de las bases reguladoras, establecido por el Decreto 112/1984, de 6 de septiembre, por el que se aprueba, con carácter definitivo, el Mapa Sanitario de Asturias, y se dictan normas para su puesta en práctica.

En el nuevo Mapa Sanitario, las ocho áreas que se habían tomado en consideración al redactar el criterio de valoración se reducen a tres, que, por su composición, resultan inadecuadas para priorizar las de menos dotación de servicios sanitarios.

Por otra parte, el artículo 24.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, estableció una clasificación de los concejos asturianos, que se desarrolló por el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias. En este sentido, la zonificación demográfica recogida en el anexo II del citado decreto resulta idónea para priorizar los concejos con especiales dificultades demográficas, en sustitución del criterio de valoración basado en el área de salud. De esta forma, se integra en la regulación sectorial la zonificación demográfica y el indicador sintético demográfico establecidos en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, con el fin de asegurar la coherencia entre la planificación sanitaria y los criterios demográficos aprobados.

1.1. Estructura, competencia y rango de la norma.

El articulado de la orden se limita a un artículo único, que tiene por objeto la primera modificación de la Resolución de la Consejería de Salud de 29 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro dirigidas a la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores, en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Dicho artículo recoge la nueva redacción de la letra c) del apartado 3 de la base séptima de las bases reguladoras.

La parte final consta de una disposición final única, relativa a la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Para la aprobación de esta Orden, el Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 11 de su Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, en el marco de la legislación básica del Estado.

El rango que se propone para la norma es el de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, en relación con el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

1.2. Tabla de vigencias.

La presente orden carece de disposición derogatoria, limitándose a modificar la letra c) del apartado 3 de la base séptima de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones

sin ánimo de lucro dirigidas a la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, aprobadas por la Resolución de la Consejería de Salud de 29 de mayo de 2024.

2. Memoria económica.

La Orden no crea nuevas obligaciones de gasto ni introduce modificaciones en la estructura presupuestaria de la Consejería de Salud.

Su finalidad es adaptar la normativa vigente a lo dispuesto en el Decreto 86/2025, de 23 de junio, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de Asturias, y el Decreto 83/2025, de 23 de junio, relativo a la zonificación demográfica y al Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias, así como adecuar la letra c) del apartado 3 de la base séptima de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 29 de mayo de 2024.

La modificación tiene carácter redistributivo, al ajustar los criterios de valoración conforme a la nueva zonificación demográfica y al indicador demográfico, sin variación del techo presupuestario. No genera gasto directo ni indirecto adicional, ni altera el importe de 220.000 euros destinado a la línea de subvenciones denominada "Actividades de interés sanitario (Asociaciones y fundaciones de enfermos crónicos), que se encuentra consignado en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2025-2027 de la Consejería de Salud, así como en la partida presupuestaria 1504 413E 484.025 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2026.

La Orden es compatible con el marco presupuestario vigente y con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y garantiza la coherencia normativa con el Mapa Sanitario y la zonificación demográfica.

3. Evaluación de impactos.

3.1. Evaluación del impacto de género.

Por su contenido y alcance, esta disposición general no decide sobre la asignación de recursos en función del género. Por tanto, el impacto de género de la presente disposición sería neutro.

Finalmente, dado el alcance de la modificación, que se limita a uno de los criterios de valoración de las solicitudes, en el que no hay ninguna referencia a personas, no se ha planteado el problema del uso de lenguaje inclusivo.

3.2. Evaluación del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

En principio, dado el objeto y alcance de la norma objeto de modificación, que no va dirigida a la infancia y la adolescencia, respecto a estos colectivos su impacto sería neutro.

A la misma conclusión se llega respecto al impacto sobre la familia, dado que el criterio de valoración objeto de modificación por la presente iniciativa se refiere al territorio y es ajeno a la institución familiar.

3.3. Evaluación del impacto sobre la unidad de mercado.

El impacto de la orden sobre la unidad de mercado sería neutro.

En primer lugar, la norma objeto de modificación no regula o limita el acceso o ejercicio de una actividad económica, dado que los eventuales beneficiarios de las subvenciones serían entidades sin ánimo de lucro e, indirectamente, personas físicas en atención a su situación de salud y sus familiares, al margen de cualquier tipo de actividad profesional.

En coherencia con lo expuesto, el criterio de valoración que se modificaría también carece de relación con el ejercicio de actividades económicas.

3.4. Evaluación del impacto demográfico.

1. Fundamentación.

i. Identificación básica de la norma:

Nombre del proyecto normativo: Orden de la Consejería de Salud, de primera modificación de la Resolución de 29 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro dirigidas a la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Órgano proponente: Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria.

ii. Justificación.

De acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, los proyectos de ley, decretos y planes estratégicos sectoriales que sean tramitados por la Administración del Principado de Asturias deberán ir acompañados de un informe de impacto demográfico.

Conforme a lo señalado en el apartado 2 del mismo artículo, las directrices, criterios, instrucciones y metodología para la elaboración y tramitación del citado informe de impacto demográfico serán elaborados y aprobados por el órgano de la Administración del Principado de Asturias competente en materia demográfica, procurando racionalizar y simplificar la emisión de dicho informe.

En cumplimiento de esa previsión, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 16 de julio de 2025 se publicó la Resolución de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueban las directrices, criterios, instrucciones y metodología para la elaboración del informe de impacto demográfico en los proyectos de ley, decretos y planes estratégicos sectoriales que sean tramitados por la Administración del Principado de Asturias.

iii. Objeto de la norma.

La propuesta de orden tiene por objeto modificar la letra c) del apartado 3 de la base séptima de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro dirigidas

a la atención de la salud de las personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores en el ámbito territorial del Principado de Asturias, aprobadas por la Resolución de la Consejería de Salud de 29 de mayo de 2024

2. Situación de inicio/partida en la materia a regular.

i. La existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas.

El criterio de valoración de solicitudes recogido en la vigente letra c) del apartado 3 de la base séptima atribuye la puntuación prevista en función del área de salud en que se desarrolle el proyecto a subvencionar, priorizando las de menos dotación de servicios sanitarios, de la siguiente forma:

“3. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

c) Zona de Asturias en la que se desarrollarán presencialmente los proyectos priorizando las zonas con menos dotación de servicios sanitarios, de acuerdo a lo siguiente:

1º. Proyectos desarrollados en Área Sanitaria I, II y VI: 6 puntos.

2º. Proyectos desarrollados en Área Sanitaria III, VII, VIII: 3 puntos.

3º. Proyectos desarrollados en Área Sanitaria IV o V: 1 punto.

4º. Proyectos desarrollados en línea o a distancia: 0 puntos.

En el caso de actuaciones desarrolladas en diferentes concejos pertenecientes a más de un Área Sanitaria, se contabilizará la de más valor.

En el supuesto de no especificar de forma concreta las zonas de Asturias en las que se desarrollarán las actuaciones la puntuación obtenida será 0.”

Este criterio, en líneas generales, beneficiaba a los concejos con dificultades demográficas, dado que tienden a encontrarse en las áreas priorizadas, aunque, al tomarse como referencia toda el área de salud, no resultaba muy preciso a esos efectos.

El criterio tiene en cuenta el mapa sanitario vigente en el momento de aprobación de las bases reguladoras, establecido por el Decreto 112/1984, de 6 de septiembre, por el que se aprueba, con carácter definitivo, el Mapa Sanitario de Asturias, y se dictan normas para su puesta en práctica.

Con la aprobación del nuevo mapa por el Decreto 86/2025, de 23 de junio, por el que se aprueba el Mapa Sanitario del Principado de Asturias, las ocho áreas que se tuvieron en cuenta al redactar el criterio de valoración se reducen a tres, que por su composición resultan inadecuadas, tanto para priorizar las de menor dotación de servicios sanitarios, como, indirectamente, los concejos con especiales dificultades demográficas.

ii. Análisis sobre el alineamiento con la estrategia de intervención frente al reto demográfico.

La finalidad de las bases es la concesión de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro dirigidas a la atención a personas con enfermedades crónicas, sus familiares o cuidadores.

Ello se alinea con el eje 3, envejecimiento, de la línea estratégica 3.1, relativa a la potenciación de los servicios sanitarios y sociales, del vigente Plan Demográfico del Principado de Asturias, que señala lo siguiente:

“Las personas mayores presentan dolencias vinculadas a la vejez y a enfermedades crónicas que hacen necesario la adaptación de los servicios sanitarios a los nuevos retos. Del mismo modo, y en muchos casos en relación con lo anterior, tienen tasas de dependencia mucho más elevadas. Por último buena parte la población mayor está en riesgo de vulnerabilidad debido a la exclusión social, al aislamiento y a unos niveles medios de ingresos inferiores a la media. Por todo ello, la sociedad debe mantener un sistema social capaz de proteger y dar solución a los retos que plantea el envejecimiento.

Los servicios sanitarios y la atención social son fundamentales para atender las demandas sanitarias y asistenciales y deben ser adecuados y proporcionados a las necesidades de la población mayor. Sin olvidar la prevención, la investigación, o la adaptación al cambio que deben ser referentes a la hora de desarrollar estos servicios.”

3. Análisis de las medidas contempladas en la norma o plan estratégico.

i. En relación con la previsión de medidas específicas para los concejos con especiales dificultades demográficas.

En la modificación propuesta, el área de salud deja de ser la referencia geográfica, sustituyéndose por el concejo, en función de la clasificación de este en la zonificación demográfica recogida en el anexo II del Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias, beneficiando así a aquellos que tienen más dificultades demográficas.

ii. En relación con la previsión, dentro de las medidas generales, de alguna incentivación positiva hacia los concejos con especiales dificultades demográficas.

La única medida prevista en la modificación de las bases puede considerarse específica y se ha analizado en el apartado anterior.

iii. En relación con la eventual resolución de la situación de partida por parte de las medidas generales.

Se reitera lo señalado en el anterior apartado.

4. Valoración del impacto de las medidas.

i. Si las medidas de la norma generan dificultades o desventajas en los concejos con especiales dificultades demográficas

No se prevén dificultades o desventajas.

ii. Si las medidas de la norma o plan estratégico resuelven las diferencias o dificultades de inicio:

Conforme a lo ya expuesto, la medida resuelve el problema consistente en la inadecuación del criterio anterior para valorar la situación de los concejos con especiales dificultades demográficas, especialmente tras la modificación del mapa sanitario.

iii. Si las medidas de la norma o plan estratégico establecen mejoras en los concejos con especiales dificultades demográficas que no estén previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico.

Dicha estrategia de intervención sería la contenida en el vigente Plan Demográfico del Principado de Asturias (2017-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2017.

Tal como se ha señalado anteriormente, la finalidad de la modificación de las bases se alinea con el eje 3, envejecimiento, de la línea estratégica 3.1, relativa a la potenciación de los servicios sanitarios y sociales, del vigente Plan Demográfico del Principado de Asturias. No obstante, en sí misma considerada, no se corresponde con ninguna de las acciones previstas en el plan para dicho eje, dado su carácter instrumental en el marco de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

5. Valoración del Impacto Demográfico de la norma o plan estratégico.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el impacto del proyecto sería positivo.

Oviedo, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE CUIDADOS Y COORDINACIÓN
SOCIOSANITARIA

Rocío Allande Díaz